

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA

Bogotá, D.C. Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 660/06 DE NEIDY YALIMI GARCIA PARRA CONTRA ORLANDO BENAVIDES HERRERA.

RADICACIÓN: 071-2018.

ASUNTO A RESOLVER

Procede el despacho a emitir pronunciamiento respecto del auto de fecha 28 de Noviembre de 2019, obrante a folio 63, mediante el cual la Comisaría, solicita dejar sin valor y efectos la orden de arresto en contra del señor ORLANDO BENAVIDES HERRERA, lo anterior debido a que el accionado si había pagado la multa impuesta por la Comisaría Octava de Familia - Kennedy II, pero no había radicado el recibo de pago en dicha comisaría.

CONSIDERACIONES

El artículo 42 de la Constitución Política consagra que: *“La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por los vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de una mujer de contraer matrimonio o por voluntad responsable de conformarla”* Por lo anterior, el Estado está en el deber de protegerla por ser elemento básico de la sociedad colombiana, y todo factor destructivo de la armonía y la unidad familiar, debe ser evitado, controlado y erradicado.

La H. Corte Constitucional ha expuesto que *“con la expedición de la Ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela, y por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz... existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor ordenar el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, someterse a tratamiento reeducativo y terapéutico, todo ello*

sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor ”.

Frente a la protección que merece la familia por parte del estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar, tal y como lo ha dicho la Corte Constitucional, “La institución de la familia merece los mayores esfuerzos de Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en relaciones familiares, no con el fin de fijar criterio de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales” (Sentencia C-652-97 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

En el caso que nos ocupa, la Comisaría Octava de Familia, Kennedy 2, de esta ciudad, mediante providencia de fecha 05 de Febrero de 2018, declaró probado el incumplimiento a la medida de protección impuesta en contra del señor ORLANDO BENAVIDES HERRERA, y en consecuencia, lo SANCIONÓ con una multa de 2 SMLMV, convertibles en arresto, los cuales debía consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba de la providencia del juez que así lo confirme en grado de consulta, tal y como lo ordena el artículo 7º de la Ley 575 de 2000.

Este despacho, mediante auto del 28 de Febrero de 2018 confirmó la sanción impuesta en contra del accionado, y la comisaría de familia la notificó por aviso el día 26 de marzo de 2018, como consta en el acta obrante a folio 44 de la actuación. Como quiera que el incidentado no canceló la multa dentro del término legal conferido para el efecto, la Comisaría Octava de Familia, Kennedy 2, remitió el expediente a esta instancia a fin de efectuar la conversión de la multa en arresto, la cual se profirió en auto calendado el 12 de Junio de 2018 y se comunicó al señor ORLANDO BENAVIDES HERRERA mediante telegrama No. 505, enviado el día 10 julio de 2018, tal y como consta a folio 52, para que hiciera uso de los recursos de ley.

Mediante auto de fecha 13 de Septiembre del 2018, se profirió la correspondiente orden de arresto en contra del señor ORLANDO BENAVIDES HERRERA, ordenando comunicar dicha decisión a la CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y ANEXO DE MUJERES y al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL a fin de que se hiciera efectivo el arresto.

Ahora, se observa que a folio 61 obra escrito presentado por el señor ORLANDO BENAVIDES HERRERA, radicado el día 07 de Noviembre de 2019 en la Comisaría Octava de Familia, en el cual anexó el recibo del pago de la multa impuesta en su contra, la cual, si bien no se radico después del pago en dicha comisaría Si fue cancelada dentro del término que otorga la Ley, con dicho pago se cumple el propósito de esta medida, cual es, el de sancionar el incumplimiento a la medida de protección decretada, razón por la cual, se tendrá por cumplida la sanción económica impuesta al accionado dentro del trámite del primer incumplimiento a la medida de protección No. 660/06.

Ante lo expuesto anteriormente, se hace necesario dejar sin valor ni efecto la providencia proferida el día 12 de Junio de 2018, que ordenó la conversión de la multa en arresto, y consecuencia de lo anterior la orden de arresto de fecha 13 de Septiembre de 2018, providencias que se encuentran ejecutoriadas y en firme, por lo anterior habrá de comunicarse la presente decisión al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y a la CARCEL DISTRITAL DE VARONES, para que NO se haga efectiva la orden de arresto y en su lugar, se tiene por cumplida la sanción impuesta al señor ORLANDO BENAVIDES HERRERA, el día 05 de Febrero de 2018 por la Comisaría Octava de Familia, Kennedy 2 de Bogotá.

Consecuente de lo anterior, el JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la providencia proferida el día 12 de Junio de 2018, que ordenó convertir la multa impuesta al señor ORLANDO BENAVIDES HERRERA en arresto equivalente a seis (6) días.

SEGUNDO: Dejar sin valor ni efecto la orden de arresto proferida el día 13 de Septiembre de 2018. OFICIESE al COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL y a la CARCEL DISTRITAL DE VARONES para que procedan a dar cumplimiento la orden aquí impartida.

TERCERO: Téngase por cumplida la sanción impuesta al señor ORLANDO BENAVIDES HERRERA, el día 05 de Febrero de 2018 por la Comisaría Octava de Familia, Kennedy 2 de Bogotá, ante las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar al accionado ORLANDO BENAVIDES HERRERA, por el medio más expedito, informándole lo resuelto en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR devolver las presentes diligencias a la Comisaría de origen.

NOTIFÍQUESE


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

GLV

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0146
HOY: 15 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA